

**INFORME SECRETARIAL.** Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0431.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por el vocero judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, previa cancelación de la suma de dinero que fue consignada a favor del proceso.

Se deja constancia que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra consignada la suma de \$133.500.00 por concepto de costas procesales por la parte ejecutada.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**A U T O INTERLOCUTORIO nro. 795**

Solicita la auspiciadora judicial de la parte parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ en contra ROBERTO ANDRADE AMADOR, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, solicitando, a la vez, la entrega de la suma que fue consignada por la parte ejecutada por concepto de costas procesales.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio de la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante de la suma de dinero que fue consignada por la parte ejecutada por concepto de costas procesales.

Igualmente, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ROBERTO ANDRADE AMADOR, con C.C. No. 10.254.695, a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA y BANCO

POPULAR. Líbrese el respectivo oficio circular.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-1204, ubicado en la carrera 10 entre calles 8 y 9 del municipio de Líbano, Tolima. Líbrese el respectivo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese municipio

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por JOSE RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ en contra de ROBERTO ANDRADE AMADOR, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ROBERTO ANDRADE AMADOR, con C.C. No. 10.254.695, a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA y BANCO

POPULAR. Líbrese el respectivo oficio circular.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-1204, ubicado en la carrera 10 entre calles 8 y 9 del municipio de Líbano, Tolima. Líbrese el respectivo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese municipio.

**TERCERO:** Se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante doctor SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO de la suma de dinero que fue consignada por la parte ejecutante, concepto de costas procesales.

**CUARTO:** Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 1323 de septiembre 16 de 2021  
**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**